

Santiago, veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

Téngase por recibida la pauta de fiscalización levantada con ocasión de la inspección realizada a la 37ª Notaría de Santiago, con asiento en esta misma comuna, cuya incumbente interina desde el 1 de abril de 2026 es doña Pamela Fernanda Vásquez Avendaño, efectuada con fecha 14 de mayo de 2026 por el Fiscal Judicial don Jorge Luis Norambuena Carrillo, titular de la Quinta Fiscalía Judicial de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Atendido su mérito, se formulan las siguientes observaciones a fin de que las próximas inspecciones y las respectivas pautas se lleven a cabo tomando en cuenta lo que se pasa a detallar a continuación.

En primer lugar, en los antecedentes generales de la incumbente Notaria interina se recomienda que al menos en una primera ocasión, se indique en las observaciones si la obligación de rendición de la fianza que dispone el artículo 473 del COT por parte de la Notario Interina, se ha cumplido correctamente, esto es habiendo sido presentado el instrumento pertinente ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos oportunamente.

Luego, en el capítulo III “Función Notarial”, título 1, se indica que el apartado 1.6 sí puede ser exigido, pues aquel no es un ámbito que dependa de reglamento alguno, debido a que, si bien se encuentra contemplada dicha obligación en el nuevo artículo 401 bis del COT, su cumplimiento no depende efectivamente de la dictación de normas complementarias sobre la implementación de medios tecnológicos. Esto último, atendido a que en los hechos no es una gestión que amerite de infraestructura tecnológica. Lo anterior, es sin perjuicio de no haber transcurrido un trimestre desde la entrada en vigor de la ley.

Por último, en el acápite final de observaciones generales, este Fiscal estima adecuadas las situaciones apuntadas y detalladas acuciosamente en el apartado sobre Recomendaciones en los numerales 1 al 13 y que deberán ser observadas específicamente en la próxima visita inspectiva. De igual forma, las buenas prácticas se advierten apropiadas para ser destacadas, y ellas configuran un aliciente significativo para el oficio inspeccionado.

Finalmente, se sugiere que en lo sucesivo se optimice el capítulo V. de la pauta, al aparecer diversos puntos indicados más de una vez y mediante una estructura de texto que reitera innecesariamente información.



En el resto de lo consignado en la pauta de fiscalización, no se realizan observaciones, por lo que se tienen presentes.

Comuníquese.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Rol Administrativo 20-NCA-2026

Proveyó Jorge Benito Pizarro Astudillo, Fiscal Judicial de la Corte Suprema.